

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 DE NOVIEMBRE de 2020.

REF. 110013103014 -2020-00305-00

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de (1) RENATO RUBIO GIRALDO, (2) PIEDAD JEANNETTE FIGUEROA OROZCO y (3) LEIDY JIMENA RUBIO FIGUEROA contra ENEL-CODENSA S.A.

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. Ni la demanda ni el memorial poder aparecen suscritos por quien dice fungir como apoderada.
2. El poder no cumple los requisitos del Artículo 5 Decreto 806 de 2020, ni tampoco con el inciso 1º Artículo 74 Código General del Proceso.
3. No da cumplimiento al Artículo 206 Código General del Proceso, respecto de las pretensiones económicas de la pretensión 3ª.
4. No cumple lo señalado por el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (*“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*).

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

DE LA SUBSANACIÓN DEBE ENVIARSE CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA, con el respectivo ACUSE DE RECIBO.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f8126c055e5cc9161012a2d767de8e62bec889cd8f77dc68f70a0f90466dab5
Documento generado en 24/11/2020 04:16:05 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>